



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo de Planificación (EPL)

Interno N° 1409 - 2021

Ingreso N°0300743 de fecha 19.04.2021

Ingreso N°0300805 de fecha 30.04.2021

ORD. N° 2394 04.08.2021

ANT.: 1.- Resolución Exenta N° 2425 de fecha 07.10.2019 de SEREMI MINVU RM.
2.- Ord. RRNN. N°33 Seremi Medio Ambiente RM, de fecha 12.01.2021.
3.- Sus cartas de fecha 16.04.2021 y 29.04.2021.

MAT.: **COLINA:** Art. 36° LGUC. Responde observaciones recibidas en el marco del proceso de Consulta Pública del Informe Ambiental EAE y Anteproyecto de la Modificación MPRMS-124 Hospital Zona Norte.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. JUAN CARLOS MARTINEZ ZEPEDA – PRESIDENTE CIRPAN A.G.

1. Junto con saludarlo, le informamos que en relación al proceso de Consulta Pública del Informe Ambiental EAE y del Anteproyecto correspondiente a la Modificación MPRMS-124 Hospital Zona Norte, este finalizó el 30.04.2021, recepcionando un total de seis cartas con observaciones y consultas, dentro de las cuales dos de ellas corresponden a sus ingresos.
2. En relación a estos últimos mencionados en el antecedente N°3, en los cuales observa tanto el Informe Ambiental, en primera instancia y luego en su segundo ingreso hace observaciones al Anteproyecto mediante un informe urbanístico suscrito por el arquitecto Sr. Francisco Baranda Pons.
3. De acuerdo a su primer ingreso, donde se refiere al Informe Ambiental, en síntesis, hace las siguientes observaciones:

3.1.- Se reconocen diversos destinos asociados al equipamiento hospitalario en el predio modificado, alejándose de esta manera del objetivo específico tenido a la vista para la extensión del área urbana metropolitana.

Al respecto se informa que, desde un punto de vista de la sustentabilidad, los usos de suelo propuestos para el área de la modificación, permiten la consolidación de un polo de desarrollo orientado a la prestación de servicios de salud.

Respecto de su planteamiento, es necesario precisar que las páginas del informe ambiental citadas en su presentación, que aluden a que no se identifican las incidencias y externalidades de los destinos de equipamiento, así como tampoco se contempló lo propio respecto del sector industrial y a los impactos viales locales, corresponden a una caracterización de los factores críticos y no a la evaluación ambiental de las alternativas.

Del mismo modo, se considera importante señalar, que la EAE no identifica impactos ambientales, dicha materia, es propia de la Evaluación Ambiental de Proyectos, lo que se realiza a través del Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA). La EAE, centra su análisis en la identificación de riesgos y oportunidades, que cada alternativa podría generar, ante la eventualidad de ser materializada. De este modo, como parte de la metodología, se identifican directrices de gestión y planificación y directrices de gobernabilidad que permiten, en el futuro realizar las gestiones necesarias para prevenir la ocurrencia de los riesgos identificados y materializar las oportunidades. Lo anterior, se complementa con un plan de seguimiento, que orienta dichas gestiones, con Indicadores y Directrices de Gestión y Planificación.

3.2.- La modificación no es compatible con los usos de suelo ya establecidos en el sector.

Se informa que los usos de suelo establecidos en los sectores aledaños a la modificación fueron analizados en el Informe Ambiental, concluyéndose que ya que el equipamiento de salud está siempre permitido en área rural, según el Art. 116° de la LGUC, este no sería incompatible. Además, consideró que tanto el proyecto del Hospital y cualquier otra actividad que desarrolle en el área de la modificación, deberá considerar en su diseño las medidas necesarias para mitigar los efectos de las actividades que los rodean, por lo que el Informe Ambiental considera para esta modificación, un Plan de Seguimiento con Indicadores y Directrices de Gestión y Planificación.

3.3.- Falta de conectividad y accesibilidad al territorio del Hospital.

En respuesta se señala que el Informe Ambiental de la EAE de la modificación MPRMS 124, reconoce la conectividad como un valor de ambiente y sustentabilidad; un potencial conflicto socioambiental; y, un Factor Crítico de Decisión (FCD). Ante ello, lo evalúa y trabaja sobre este punto definiendo un Plan de Seguimiento con Indicadores y Directrices de Gestión y Planificación.

No obstante, lo anterior, es importante recalcar, que la planificación intercomunal consideró la vialidad estructurante existente en el sector como base para definir esta nueva área de equipamiento en la zona norte, ahora bien, cada proyecto deberá definir las medidas de mitigación y gestión vial con sus respectivas obras, inclusive el proyecto Hospital Zona Norte, el cual al materializarse deberá resolver la accesibilidad de los usuarios al recinto en el marco normativo vigente.

3.4.- No se indica en qué sector específico del predio se encontrará el Hospital, lo que impide analizar las medidas pertinentes de mitigación de impactos.

Se señala que el proceso de EAE no analiza el Proyecto Hospitalario, esto es materia del SEIA, no compete al proceso de modificación del PRMS.

3.5.- La construcción del Hospital deviene en la eliminación de una importante área buffer.

En relación a su observación, se señala que el Área de Interés Agropecuario Exclusivo (Artículo 8.3.2.1. del PRMS), donde se emplaza la modificación no fue planificada como un “Buffer”, concepto no reconocido normativamente.

Esta es materia relacionada con el Anteproyecto, por lo que su observación está respondida en el numeral 4.5, del presente informe.

3.6.- No se cumple con los objetivos ambientales del Anteproyecto.

Al respecto, se indica que el instrumento es coherente y cumple con los objetivos ambientales propuestos, toda vez que las dos metas ambientales, propuestas en los Objetivos ambientales, son trabajadas y analizadas a lo largo del informe ambiental. Prueba de ello es la inclusión de dichas materias en los factores críticos de decisión (accesibilidad y conectividad), como en la evaluación ambiental de las alternativas y del anteproyecto, al realizar el análisis de riesgos y oportunidades.

De este modo, en función de las atribuciones del instrumento de planificación territorial (PRMS) y basado en la metodología promovida por el Ministerio del Medio Ambiente para realizar las EAE, se definen directrices de gestión y planificación; directrices de gobernabilidad; e, indicadores de seguimiento y rediseño, que apuntan a gestionar los riesgos y las oportunidades que el nuevo núcleo de salud metropolitana podría generar en su entorno, incluyéndose medidas para gestionar los potenciales efectos del sector industrial sobre las actividades que allí se emplacen, así como también, medidas para gestionar los riesgos en materia de conectividad y accesibilidad.

3.7.- No se cumple con los criterios de desarrollo sustentable del Anteproyecto.

De acuerdo a lo anterior, se informa que el instrumento es coherente y cumple con el criterio de desarrollo sustentable propuesto, toda vez que a través de las normas propuestas permite no solo el emplazamiento del Hospital, sino que también incentiva la localización de otros tipos de equipamientos que son complementarios e inherentes a la actividad Hospitalaria.

Lo anterior, permite generar una demanda sobre el sistema de transporte y la infraestructura de transporte, que hoy no existe, dado el actual uso que presenta el área de la modificación, y con ello hacer uso eficiente de una infraestructura de escala metropolitana que hoy existe en el entorno al área de la modificación.

4. Respecto a su segundo ingreso, donde se refiere específicamente al Anteproyecto, en síntesis, hace las siguientes observaciones:

4.1.- Observa que en la propuesta se reconocen diversos destinos asociados al equipamiento hospitalario en el predio modificado, alejándose de esta manera del objetivo específico tenido a la vista para la extensión del área urbana metropolitana. El Anteproyecto no incluyó todas las incidencias y externalidades que los diversos destinos de equipamiento y usos de suelo permitidos podrán acarrear en la zona. Tampoco se aborda los impactos en las vías locales existentes en el sector por el aumento de flujo de personas asociadas a este nuevo gran núcleo urbano.

Se indica que en la nueva área de extensión urbana los usos de suelo definidos para la zona creada apuntan a la consolidación de destinos complementarios al Hospital, en un área de equipamiento.

Al proponer normas transitorias con otros usos de suelo, se tiene como fin planificar los servicios que se demandarán a futuro, entendiendo el anteproyecto como un complejo

hospitalario que requerirá de estos usos de suelo complementarios, para centralizar los requerimientos relacionados con el equipamiento de salud, y así la comunidad pueda acceder a ellos directamente.

4.2.- La modificación no es compatible con los usos de suelo ya establecidos en el sector. El Anteproyecto tampoco incluye medidas urbanísticas que se hagan cargo de los potenciales problemas de convivencia que esto supone, coartando de esta forma la viabilidad de las industrias existentes ya consolidadas en el sector.

Al respecto se informa que el uso de suelo de para equipamiento de salud está siempre permitido en área rural, según el Art. 116° de la LGUC, por lo que no es incompatible.

La presente modificación se requiere, debido a la escala del establecimiento proyectado, ya que supera las 1.000 personas de carga de ocupación máxima; y, porque se requiere planificar las actividades complementarias que son inherentes a este tipo de instalaciones, tales como, laboratorios, centros de atención médica, farmacias, servicios de alimentación, transporte, por señalar algunas, las que están contenidas en las normas transitorias propuestas.

Respecto del entorno, los sectores norte y oriente, son áreas rurales, mientras que, al poniente, limita con una zona industrial C1 del PRC de la comuna de Colina, la cual acota la clasificación de la industria a Molesta e Inofensiva. En el caso de la zona industrial sur, la industria es inofensiva. Es importante señalar que Industria calificada de Molesta no es igual a Industria Contaminante.

El proyecto del Hospital y cualquier otra actividad que se desarrolle en el área de la modificación, deberá considerar en su diseño las medidas necesarias para mitigar los efectos de las actividades que los rodean.

4.3.- Falta de conectividad y accesibilidad al territorio del Hospital. La autopista Nororiental, si bien pudiera justificar la conectividad requerida, no existen empalmes directos con la calle Coquimbo, la que además tiene una categoría vial insuficiente para servir al equipamiento. El empalme entre ambas vías implica un nudo vial de gran envergadura, generando una importante carga financiera al proyecto y afectación a los vecinos. Otro aspecto es que las vías que rodean el predio no forman parte de la red de transporte público metropolitana, condición reconocida en el Anteproyecto y al mismo tiempo contraria a los indicado en la Memoria Explicativa: "resulta indispensable que el terreno en que se emplace el nuevo Hospital cuente con buena accesibilidad, de escala intercomunal, tanto por vías concesionadas como también por vialidad urbana y transporte público".

Se indica que, la evaluación del criterio de conectividad está ligado a la vialidad y accesibilidad metropolitana. Se puede acceder por vías públicas, concesionadas y no concesionadas (este tema está analizado en el Resumen Ejecutivo de la Imagen Objetivo).

La Red vial existente y planificada de escala intercomunal permite la conectividad con las comunas atendidas por el Hospital, por lo que no requiere modificar otros instrumentos para su materialización.

No es competencia de los Instrumentos de Planificación definir el diseño (solución) de los cruces, empalmes y nudos viales en las vías proyectadas, sin embargo, se informa que cualquier proyecto actualmente de acuerdo al Art. 2.4.3 de la OGUC, señala que los proyectos no residenciales que consulten en un mismo predio 150 o más estacionamientos, respectivamente, requerirán de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, antes de solicitar el permiso de edificación a la DOM. Lo anterior estará vigente hasta noviembre del presente año en donde comenzará a regir el Reglamento sobre Mitigación de

Impactos al Sistema de Movilidad Local derivados de proyectos de crecimiento urbano, el cual establece el procedimiento y la metodología para que los titulares de los proyectos que incorporen nuevo suelo urbanizado a consecuencia de un loteo o que incrementen la intensidad de ocupación del suelo como consecuencia del aumento de sus habitantes, ocupantes o edificación, elaboren los Informes de Mitigación de Impacto Vial, en adelante IMIV, conforme a lo dispuesto en los artículos 170° y 171° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Respecto del transporte público, este se generará una vez que se implemente el uso de suelo planificado y su respectiva demanda. Cabe destacar que, en la norma transitoria propuesta se establecen las condiciones para permitir el uso de suelo infraestructura de transporte, por ejemplo, en caso de requerir una estación intermodal u otro recinto que contribuya a mejorar la accesibilidad.

4.4.- No se indica en qué sector específico del predio se encontrará el Hospital, lo que impide analizar las medidas pertinentes de mitigación de impactos.

De lo anterior se señala que esta es una modificación para la generación de un nuevo núcleo de servicios de salud asociados al Hospital.

El Hospital es uno de los proyectos que se emplazarán en el lugar.

Cada uno de estos proyectos, en función de su emplazamiento y envergadura, deberán resolver los impactos que generen.

4.5.- La construcción del Hospital deviene en la eliminación de una importante área rural agrícola que ha sido zonificada por el PRMS con un fin particular, la cual sirve para amortiguar los potenciales impactos ambientales que pudiere generar la actividad productiva inofensiva y molesta para los vecinos residentes en las zonas habitadas del sector.

En relación a su observación, se señala que el Área de Interés Agropecuario Exclusivo (Artículo 8.3.2.1. del PRMS), donde se emplaza la modificación no fue planificada para amortiguar los potenciales impactos de la actividad industrial aledaña. Solo en una superficie de 14 ha pasará a ser área urbana, por lo tanto, el sector aledaño donde se proyecta la modificación seguirá destinado como Área de Interés Agropecuario Exclusivo (Artículo 8.3.2.1. del PRMS).

Se reitera de igual manera que el uso de suelo como equipamiento de Salud está siempre admitido en el área rural de acuerdo al Art. 116° de la LGUC.

4.6.- El Plano del Anteproyecto no contempla la Autopista Nororiente en su graficación e incorpora zonas industriales sin referirse a ello, ya que ésta fue generada el año 2008 por un trazado distinto al que establecía el PRMS de 1997, interpretando que ese trazado no ésta graficado como es en la realidad. Además, incorpora zonas industriales que no están contempladas en el Anteproyecto bajo ninguna identificación de polígono o advertencia.

La observación por usted realizada, no tuvo a la vista la Modificación N°71 al PRMS (Resolución N° 46 de fecha 26.03.2007, publicada en el D.O. el 10.10.2007), que reconoce el trazado de la Radial Nororiente, por Av. Alfalfal, y extendiendo la zona industrial del sector sur, hasta el borde sur de la citada avenida. Es importante aclarar que, la presente modificación, no incorpora nuevas áreas industriales, ni vialidad estructurante, solo amplía el límite de extensión urbana y genera una nueva zona con normas transitorias.



5. De acuerdo a lo anterior se hace presente que la elección del terreno no fue materia de este proyecto de modificación del PRMS, sino que esta fue una decisión previa, realizada a nivel central por el Ministerio de Salud, luego de que dicho Ministerio evaluara distintas alternativas, dentro de las cuales se seleccionó este predio.
6. Por todo lo anteriormente expuesto es que esta Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, da respuesta a sus consultas y observaciones, no considerándolas para modificar tanto el Informe Ambiental ni el Anteproyecto, por lo que procederá a elaborar el Proyecto de la modificación denominada “MPRMS-124 Hospital Zona Norte”, de acuerdo a lo previsto en el Art. 36° de la LGUC, para posteriormente remitirlo junto con el expediente completo al Gobierno Regional Metropolitano para su trámite de aprobación en conformidad a las disposiciones de su Ley Orgánica Constitucional.

Saluda atentamente a usted,

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FKS/AVO/AVS/mmi

DISTRIBUCIÓN:

Destinatarios: Sr. Juan Carlos Martínez Zepeda – Presidente CIRPAN A.G.

Correo Electrónico: cirpan@cirpan.cl

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.